

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

**GUBIERNU CIVIL**

**DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

CIRCULAR NUMERO 348.

**VIGILANCIA.**

Los Sres. Alcaldes constitucionales, Guardia civil, Comisario de vigilancia y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Anacleto Arlegui, cuyas señas á continuación se expresan, y caso de ser habido remitante con toda seguridad á disposicion del Juzgado de Astudillo, que le reclama. Santander 8 de Noviembre de 1861.—Ramon Carrera.

*Señas de Anacleto Arlegui.*

Estatura baja, edad como 34 años, cara ancha, pecoso de viruelas, cargado de hombros, y cerrado de barba.

CIRCULAR NUMERO 349.

La Direccion general del Tesoro público, me dice con fecha 29 del pasado mes lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 1.º del corriente, se dijo á esta oficina general lo que sigue:—Ilmo. Señor: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de la Caja de Depósitos lo siguiente:—Ilmo. Señor: He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de la consulta hecha al mismo por la Direccion general de Contabilidad, acerca de si han de reputarse como depósitos necesarios y por consiguiente devengar intereses, las cantidades procedentes de subvenciones concedidas á varios Ayuntamientos para construccion de escuelas, que se han constituido bajo aquel con-

cepto en la Caja general de Depósitos, por no haberse aplicado aun al objeto á que se destinan. En su vista, y considerando que la buena gestion de los intereses del Estado aconseja la adopcion de un correctivo que evite lo absurdo del caso, puesto que seria muy anómalo que el Tesoro abonase intereses á los mismos fondos que facilita, con arreglo al presupuesto general de gastos, para cubrir obligaciones afectas al mismo, como así tambien que estos auxilios, otorgados á los municipios por el Gobierno de S. M. en ejercicio de su accion tutelar y protectora, sirvieran de fundamento al lucro, por la especulacion ó negligencia de los representantes de los pueblos favorecidos; S. M., conformándose con lo propuesto sobre el particular por la Direccion general del Tesoro público, se ha dignado resolver por punto general, que no devenguen interés alguno las sumas de la indicada procedencia, ni las que reconozcan igual índole, ya constituidas ó que en lo sucesivo se constituyan en la Caja general de Depósitos; bajo el concepto de que esta declaracion no servirá de óbice para que los Ayuntamientos dejen de imponer sin interés en dicho Establecimiento las cantidades que perciban del Tesoro y no puedan por cualquier circunstancia tener inmediata aplicacion á su objeto.—De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.—De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. I. para iguales fines.—La Direccion general de mi cargo la trascribe á V. S. á fin de que, por medio del Boletín oficial, se sirva ponerla en conocimiento de los Ayuntamientos de esa provincia, para los efectos que se indican en el último caso á que se contrae la misma.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones y en cumplimiento de lo ordenado por la superioridad. Santander 8 de Noviembre de 1861.—José G. Tuñon.

Batallon provincial de Santander número 40.

Suplico á los Señores Alcaldes se sirvan disponer que se dé aviso á los soldados milicianos de este Batallon provincial de Santander de mi mando, residentes en la jurisdiccion de sus Ayun-

tamientos en situacion de provincia previniéndoles que el domingo veinte y cuatro del actual, se encuentre á las diez de la mañana en los pueblos cabeza de demarcacion de sus respectivas compañías que á continuacion se expresan, donde se hallarán sus Capitanes para leerles las leyes penales y enterarles de otros asuntos del servicio en cumplimiento de órdenes de la superioridad; en la inteligencia que será castigado con el rigor que previenen las órdenes vigentes el soldado miliciano que faltare á dicha reunion.

Compañías.	Pueblo cabeza de demarcacion.
1. <sup>a</sup> .....	Santander.
2. <sup>a</sup> .....	Liérganos.
3. <sup>a</sup> .....	Solórzano.
4. <sup>a</sup> .....	Ampuero.
5. <sup>a</sup> .....	Villacarriedo.
6. <sup>a</sup> .....	Molledo.
7. <sup>a</sup> .....	Cabezón de la Sal.
8. <sup>a</sup> .....	Cobreces en Alfoz.

Santander 8 de Noviembre de 1861.—El T. C. primer Comandante, Fernando J. Velarde.

**SECCION DE FOMENTO.**

*Agricultura.—Derrotas.*

Los propietarios y colonos interesados en las mieses del pueblo de Cos, Ayuntamiento de Mazcuerras, han solicitado permiso para abrir sus mieses al pasto comun de sus ganados.

Los propietarios y colonos interesados en las mieses del pueblo de Escobedo, Ayuntamiento de Villafufre, han solicitado permiso para abrir sus mieses al pasto comun de sus ganados.

Los propietarios y colonos interesados en las mieses de los pueblos de Encina y Argomilla, Ayuntamiento de Santa Maria de Cayon, han solicitado permiso para abrir sus mieses al pasto comun de sus ganados.

Los propietarios y colonos interesados en las mieses del pueblo de Socueba, Ayuntamiento de Arredondo, han solicitado permiso para abrir sus mieses al pasto comun de sus ganados.

Los propietarios y colonos interesados en las mieses de los pueblos de San Martín, Acerea y Villasevil, Ayunta-

miento de Santiurde de Toranzo, han solicitado permiso para abrir sus mieses al pasto comun de sus ganados.

Los propietarios y colonos interesados en las mieses de los pueblos de Riaño, Hazas y Solórzano, Ayuntamiento de este último nombre, han solicitado permiso para abrir sus mieses al pasto comun de sus ganados.

Los propietarios y colonos interesados en las mieses de los pueblos de Mijares, Queveda y Viveda, Ayuntamiento de Santillana, han solicitado permiso para abrir sus mieses al pasto comun de sus ganados.

En su virtud he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial por si alguna persona se creyere con derecho á reclamar contra las indicadas pretensiones, lo verifique ante mi autoridad dentro del término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio. Santander 8 de Noviembre de 1861.—El G. I., Ramon Carrera.

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.*

En vista de lo que resulta del expediente instruido en esta Administracion, he acordado declarar vacante el estanco del pueblo de Maliaño, Ayuntamiento de Camargo, dependiente de la primera vereda de esta capital, para que los que se crean con títulos bastantes á obtenerle dirijan sus solicitudes documentadas á esta Administracion en el término de ocho dias desde la publicacion del presente. Santander 31 de Octubre de 1861.—P. S., Mateo de la Banda y Abarca.

*Ayuntamiento constitucional de Pesquera.*

Este Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta el arriendo con libertad de ventas de los artículos de consumo, arbitrios provinciales y municipales que gravan sobre los mismos en el año próximo de 1862, el domingo 10 y el 17 del corriente, á las dos de sus tardes. Lo que tengo el honor de poner en conocimiento del público para los efectos que convengan. Pesquera 6 de Noviembre de 1861.—Ramon Fernandez de los Rios.



Concepciones	194000	26540	1542	5568	53254	1087	31521
Pajaro	194000	26540	1542	5568	53254	1087	31521
Romales	86300	11940	597	748	5049	151	47
Basinos	121900	16860	845	1686	15751	411	93
Reollo	517100	43800	2194	4388	21075	652	25
Reinos	285600	59240	1962	3924	50482	1513	86
Riojan	197500	27500	1565	2730	45126	1553	78
Biosco	151000	2090	104	209	36855	1105	65
Riortuerto	148800	20590	1029	2059	2403	72	10
Rivamontan al Mar	187600	25960	1298	2596	23678	710	36
Rivamontan al Monte	196200	27150	1557	2715	35046	1051	38
Riovaldeguña	49600	6860	545	1372	36652	1099	57
Buente	195300	27020	1551	2702	9261	277	33
Ruiloba	107000	14800	740	2072	51073	932	19
Buesga	185300	23560	1268	2536	19092	572	76
Sámano	207540	28690	1451	2869	29164	874	92
Santander	4971000	687970	85	68797	58751	1161	95
Santa Cruz de Bezana	20920	28950	1447	15758	952268	27968	5
San Felices de Baelna	140200	19400	970	3880	55292	998	77
San Miguel de Aguayo	45600	6310	315	1262	26190	785	70
San Pedro del Romeral	208100	28800	1440	2880	8518	255	56
San Roque de Riomiera	145000	20150	1007	4050	35120	993	60
Santurde de Reinos	98100	13570	678	1557	27202	816	7
Santurde de Toranzo	147700	20450	1021	1557	16962	508	87
Santillana	269500	37290	1864	3729	25494	704	84
Santoña	140200	19400	970	3729	42883	1286	50
San Vicente Leon y los Llares	17500	2390	119	558	22510	659	50
San Vicente de la Barquera	108900	15070	753	3014	5107	95	21
Saro	78700	10890	544	2178	20344	610	54
Selaya	144500	19990	999	3998	14701	441	4
Seña	14400	2680	154	268	26986	809	60
Soba	590500	54010	2700	5401	3550	100	50
Soórzano	78700	10890	544	2178	62111	1865	54
Torrelavega y Viérnolos	438400	60670	3033	6067	12523	375	70
Tresviso	14000	1930	96	2219	69770	2095	12
Tudanca	86900	12020	601	1202	2219	2219	50
Valdábaga	270600	37450	1872	3745	13823	414	69
Valdeolea	237500	32350	1642	3235	48685	1460	55
Valdeprado	59500	8200	410	820	38598	1157	97
Valderredible	755600	104290	5214	10429	9450	282	90
Val de San Vicente	259800	35950	1797	3595	119933	3598	50
Valle	508400	42676	2153	4267	46755	1402	5
Vega de Liébana	444200	61470	3073	6147	55897	1676	94
Vega de Pas	539700	47010	2350	4701	82384	2489	55
Villaseca	159600	22080	1104	2208	54061	1621	85
Villacarriedo	290800	40240	2012	4024	29808	894	24
Villafra	201600	27900	1395	2790	52312	1569	36
Villaverde de Trucios	59500	8200	410	820	37665	1129	95
Veto	272800	37740	1887	3774	9450	282	90
TOTALS	24170200	354280	3508	85	4204128	80	126123
				35570	95		86
							4330252
							66

Cuyo reparto despues de haber sido aprobado su proyecto por la Excm. Diputacion provincial, se publica en este periódico oficial para que por su parte procedan los Ayuntamientos a verificar la derrama individual de sus respectivas cuotas bajo las prevenciones que siguen:

- 1.ª Convocadas inmediatamente las Juntas peritales, y en el supuesto de haber acreditado en el reparto los nombres de todos los contribuyentes conforme se previno en circular inserta en el Boletín oficial de la provincia número 124 del día 18 de Octubre próximo pasado, procederán sin levantar mano a fijar las cuotas individuales, previa la demostración que previene el modelo entonces publicado.
- 2.ª Los recargos autorizados que constan del precedente repartimiento se comprenderán en los individuales, figurando a cada contribuyente en una sola partida el total que por todos aquéllos correspondan, haciéndolo en la casilla 6.ª del citado modelo.
- 3.ª Los hacendados forasteros contribuirán para atenciones de gastos municipales con la tercera parte del tanto por 100 á que sale gravada la riqueza de los vecinos, segun determinan las Reales órdenes vigentes.
- 4.ª Siendo igual el cupo para el Tesoro en el año próximo en todos los distritos municipales de la provincia al que se está haciendo efectivo en el corriente, á excepcion de Castro-Urdiales, Sámano, Reocin y Alfoz de Lloredo, se hará la derrama de igual manera, teniendo presente las alteraciones de altas y bajas ocurridas en la riqueza individual por consecuencia de las compras, ventas, permutas, donaciones etc.
- 5.ª La base sobre que debe girar el reparto en general, será precisamente el capital imponible por cada distrito en el de este año, y solo de aquellos cuyas cartillas de evaluación han sido censuradas y aprobadas por esta Administración y que en consecuencia dicho capital haya sufrido alteración en aumento, se verificará su derrama por el que resulte del amillaramiento formado bajo los tipos de la referida cartilla, disminuyendo entre los contribuyentes del pueblo el tanto por 100 de gravamen si como se dice, resulta aumento de riqueza para la totalidad del reparto.
- 6.ª Se acompañarán indispensablemente á los repartimientos: 1.º Una copia literal de talon en la forma prevenida, pues es obligatorio el uso de ellos, y que los quebrados decimales que contengan, lleven escrito su equivalente en maravedises de una manera clara. 3.º Certificado de los Secretarios de Ayuntamiento visados por los Alcaldes, en que se haga constar la conformidad de las cantidades consignadas en los mismos recibos de talon con los repartos. 4.º El papel de reintegro por los pliegos impresos que de papel común se invierten en los repartos y sus copias, equivalente al del sello 4.º y de oficio en que debieran extenderse unos y otros. 5.º Certificado de haber estado expuesto al público por un término que no exceda de quince dias ni baje de ocho. Y 6.º El apéndice á los amillaramientos por el movimiento de la propiedad segun el modelo que á continuación se inserta.
- 7.ª No podrá hacerse la aprobación: 1.º Los repartos que se presenten con menos capital imponible que el que ha sido fijado en el que se publica, que es precisamente el mismo que los Ayuntamientos tienen reconocido y que

si vió de base para la derrama del corriente año, á menos que no acompañen los pueblos que se crean realmente perjudicados, la reclamacion extraordinaria de agravio, documentada en los términos dispuestos en la Real orden de 10 de Julio de 1859: 2.º Los que no conste haberse expuesto al público (segun queda manifestado,) y anunciado por los medios de costumbre en el Boletín oficial de la provincia con término suficiente desde su insercion; y 3.º Los que contengan raspaduras y enmiendas sin que aparezcan salvadas por medio de nota al final, que será firmada por el Presidente y Secretario de la Junta pericial, ó carezca de alguno de los requisitos que se previenen en estas instrucciones.

8.º Al final de los repartimientos y como adición al modelo ya circulado, se estampará la nota, certificación y estado en la forma siguiente:  
 Distribuidos los reales céntimos á que asciende el cupo principal y los recargos autorizados sobre la riqueza general imponible que se figura en este repartimiento, resulta gravada por todos conceptos con reales céntimos por ciento para los propietarios y colonos vecinos del distrito, y con reales céntimos para los forasteros, á cuyos tipos se ha girado esta operacion, fijando á cada contribuyente la cuota que con arreglo á él debe pagar para cubrir los citados cupos y recargos segun queda expresado. Y para que conste lo firman con el Sr. Alcalde-Presidente todos los individuos de la Junta pericial de á de de mil ochocientos sesenta y uno.

Firma de todos los individuos de la Junta pericial.

Examinado por este Ayuntamiento el presente repartimiento y hallándolo conforme lo aprueba, dictando como providencia su fijacion al público por el término de días para que los contribuyentes se enteren de las cuotas que les corresponde satisfacer y puedan reclamar de agravios los que se creyesen perjudicados.

Sello.—Fecha y firma de todos los individuos de Ayuntamiento.

D. Secretario del Ayuntamiento de este distrito.  
 Certifico: que el precedente repartimiento ha estado expuesto al público por el término de días habiéndose anunciado con la correspondiente anticipacion en el Boletín oficial de la provincia número del día; no habiéndose presentado reclamacion alguna (ó habiéndose presentado las de D. N. y D. N. que se acompañan). Y para que conste lo acredito por la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sellada con el de este Ayuntamiento en á de de mil ochocientos sesenta y uno.

V.º B.º  
 El Alcalde.

El Secretario.

9.º Se señala á los Ayuntamientos el día 10 de Diciembre como plazo improrogable, dentro del cual quedan obligados á presentar en esta Administracion los repartos y documentos que han de acompañarle; plazo que debe considerarse muy bastante si como debe suponerse con fundamento, se hallan adelantados los trabajos de que se trata, segun se ha dicho en la prevencion 1.º

10.º Transcurrido este plazo sin haberlo verificado ó que los remitidos no se hallen conformes, además de quedar incurso los individuos de Ayuntamiento y de la Junta pericial en las responsabilidades que determinan los artículos 46 y 401 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, se nombrarán comisionados que á costa de los mismos pasen á los pueblos hasta obtener aquellos como corresponde.

11.º Los pueblos que tienen concedidos recargos extraordinarios para atenciones municipales, son los mismos que lo solicitaron en el corriente año; y considerando que podrán necesitarlos en el próximo, se les consigna á cuenta segun determinan los artículos 24 y 61 de la Instruccion de 8 de Junio de 1847 y artículo 37 de la Real orden de 30 de Julio de 1859. Los que no tengan necesidad de hacer uso de ellos dejarán de incluirlos: y los que distribuyan su importe total ó parte de él, expresarán en su repartimiento individual que no han sido debidamente autorizados y que se distribuyen á cuenta.

Después de las prevenciones anteriores solo resta á la Administracion advertir, que los repartos han de venir por el rigoroso orden alfabético de apellidos del distrito municipal con entera separacion los vecinos de los forasteros, suprimiendo el formato por pagos rurales, aldeas ni caserios: tambien debe advertir que las columnas de cada llana deben ser sumadas de alto á bajo y no acreditar en la de cupo y sus recargos como otras veces, el tanto por ciento de lo que arroja la total riqueza de cada una de ellas; pues es muy fácil que en la distribucion parcial se padezca alguna equivocacion, que puede evitarse suarando todas como se dice, y ser notada por los que practiquen la operacion.

Lo Administracion espera de la eficacia y celo de las corporaciones á quienes incumbe servicio tan importante, ver ejecutados los repartos para el año próximo con toda la exactitud que se requiere y en el plazo prelijado. Sirvase los Señores Alcaldes acusar á vuelta de correo el recibo de este Boletín y manifestar al propio tiempo el estado en que se hallan los trabajos preparatorios para los repartos. Santander 9 de Noviembre de 1861.—P. S., Mateo de la Banda y Abarca.

A continuacion del reparto se hará la demostracion del número de contribuyentes é impuesto de sus cuotas segun la siguiente escala:

	Número de contribuyentes.	Importe de sus cuotas.
De 1 real á	10.	"
De 10 " á	20.	"
De 20 " á	30.	"
De 30 " á	40.	"
De 40 " á	50.	"
De 50 " á	100.	"
De 100 " á	200.	"
De 200 " á	300.	"
De 300 " á	1000.	"
De 500 " á	2000.	"
De 1000 " á	4000.	"
De 2000 " á	6000.	"
De 4000 " á	8000.	"
De 6000 " á	10000.	"
De 8000 " á	"	"
De 10000 arriba.	"	"
Totales . . . . .	"	"

Fecha y firma del Alcalde.

ADVERTENCIA. El total de las cuotas será precisamente el que arroje al final del repartimiento ó sea la cantidad distribuida entre todos los contribuyentes.

Año de 1862.

MODELO QUE SE CITA.

Ayuntamiento de

APENDICE al amillaramiento en que constan las variaciones que la propiedad y los contribuyentes han representado durante el año, formado en conformidad al mandato 3.º de la Real orden de 9 de Junio de 1853.

Número que tienen en el repartimiento ó apéndice de rectificacion.	Producto liquido.	Número que tienen en el repartimiento ó apéndice de rectificacion.	Producto liquido imponible.
ALTA S.	200	BAJA S.	200
Bárcena (D. Juan). Son alta á sus utilidades líquidas 200 reales por diez carros de tierra de 1.ª calidad en el sitio de Los Corrales que compró á D. Antonio Gomez. . . . . Por este orden se irán poniendo todas las que hayan comprado, heredado etc.		Gomez (D. Antonio). Son baja á sus utilidades líquidas 200 reales por diez carros de tierra de 1.ª calidad en el sitio de Los Corrales que vendió á D. Juan Bárcena . . . . . Por este orden se irán poniendo todos los que hayan vendido parte de sus fincas, el todo de ellas ó hecho cesion etc.	